

Radicación relacionada: 2023-IE-047506

Bogotá, D.C., 12 de enero de 2024

Para: Señor(a), OLGA LUCÍA FUENTES
Director Técnico



Asunto: Concepto sobre análisis, derogación y regulación de los 'otros cobros periódicos', considerando el Decreto 1075 de 2015

Cordial saludo.

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado 2023-IE-010347, esta Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto de acuerdo con sus funciones establecidas en los numerales 7.10 y 7.12 del artículo 7 del Decreto Nacional 2269 de 2023.

1. Objeto

"[...]Que se tramite con el Ministerio de Educación Nacional, la corrección tipográfica del numeral cuarto (4.) del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, compilatorio del Decreto 2253 de 1995 y se emita la fe de erratas." [Sic]

2. Marco

- 2.1. Constitución Política Colombiana.
- 2.2. Código Civil Colombiano
- 2.3. Ley 153 de 1887. Que adiciona y reforma los Códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887.
- 2.4. Decreto 1075 de 2015. por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

3. Análisis

Previamente, le precisamos que esta Oficina Asesora Jurídica (OAJ) no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones y tampoco establece responsabilidades; sino que emite conceptos jurídicos, entendidos como respuestas a consultas claras, concretas y precisas en forma de pregunta sobre un punto materia de

cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el sector educativo.

Bajo ese entendido, a continuación daremos unas orientaciones jurídicas generales respecto a las normas que regulan los asuntos consultados, las cuales usted como interesado podrá aplicar, de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar de su caso concreto.

3.1. Introducción: delimitación y controversia jurídica

En este análisis, abordamos la cuestión de si el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 mantiene su validez, al no haber sido incorporado en la compilación del Decreto 1075 de 2015, que constituye el Decreto Único del Sector Educación, considerando la posibilidad de derogatoria expresa o tácita.

3.2. Fundamento de derogación según el marco legal colombiano

Antes de abordar el tema principal, es esencial considerar un punto inicial: según los artículos 71 y 72 del Código Civil Colombiano y el artículo 30 de la Ley 153 de 1887, la derogación puede ser de tres tipos. La expresa ocurre cuando la nueva ley elimina formalmente la anterior; la tácita, cuando la norma posterior incluye disposiciones incompatibles con la anterior; y la orgánica, cuando una nueva ley regula completamente la materia a la que se refería la disposición anterior.

3.3. Derogación del numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 en el sector educación

Como se puede constatar en el Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 (DURSE), específicamente en los artículos 2.3.2.2.1.1. y siguientes, se consolidaron tanto el Decreto 2253 de 1995, que regula las tarifas en la educación privada, como el Decreto 529 de 2006, que establece procedimientos para fijar tarifas en establecimientos privados de educación. Sin embargo, cabe destacar que el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 no quedó compilado en el Decreto 1075 de 2015 como se expondrá más adelante.

En cuanto a los decretos y normas derogadas por el Decreto 1075 de 2015 DURSE, es pertinente destacar que el artículo 3.1.1. establece:

Artículo 3.1.1. Derogatoria integral. Este Decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 153 de

1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Educación que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, fondos especiales, comisiones interinstitucionales, consejos consultivos, comisiones, comités, juntas, foros, sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo, así como las normas que regulan el ejercicio profesional, los consejos y comisiones profesionales.
2. Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
3. Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente Decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.
4. En particular, se exceptúan de la derogatoria las siguientes normas reglamentarias: decretos 1509 de 1998, 2880 de 2004, 2770 de 2006, 1875 de 1994 y los artículos 6.1 a 6.5 del Decreto 4904 de 2009.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente Decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.

El numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 queda explícitamente derogado, ya que es una disposición reglamentaria relacionada con el Sector Educación que no fue incluida en la compilación y trata sobre las mismas materias ya reguladas por esta norma.

3.4. Regulación y principios de los "otros cobros periódicos" en establecimientos educativos privados según el Decreto 1075 de 2015

El artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 introduce el concepto de "Otros cobros periódicos" para los establecimientos educativos privados, los cuales son sumas adicionales a matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación. Los Consejos Directivos, representando a padres, estudiantes y exalumnos, establecerán estos cobros considerando principios constitucionales como responsabilidad social, solidaridad, redistribución económica, equidad, calidad, participación, justicia e igualdad.

Estos "otros cobros periódicos" deben basarse en el Proyecto Educativo Institucional, ser explícitos en el manual de convivencia y comunicarse durante el proceso de matrícula y a través del contrato de renovación. La adopción de estos cobros se somete a revisión de los equipos de Inspección, Vigilancia y Supervisión, quienes evalúan su conformidad con el PEI y los procedimientos establecidos.

Esto evita el abuso de esta figura, ya que la gestión financiera es responsabilidad del establecimiento educativo, no trasladable a los padres. Además, el numeral 9 del artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015 establece que el reglamento debe definir servicios conexos como voluntarios, excluyendo servicios comunes y obligatorios cobrados generalmente en matrícula y pensión. La fijación de estos cobros debe respetar principios de proporcionalidad y razonabilidad, dentro del marco del debido proceso.

4. Conclusión

De conformidad con lo expuesto en este concepto, esta oficina se permite señalar:

4.1. ¿Se encuentra derogado el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 según la normativa vigente, especialmente el Decreto 1075 de 2015 (DURSE)?

Sí, el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 de 1995 se entiende derogado conforme a la normativa actual, en particular según lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 (DURSE), en concordancia con los artículos 71 y 72 del Código Civil Colombiano y el artículo 30 de la Ley 153 de 1887, que regulan la derogación expresa de disposiciones legales. La falta de inclusión del numeral 4 en el DURSE y la disposición de este último decreto fundamentan su derogación de manera explícita.

4.2. ¿Cuál es el propósito del concepto "Otros cobros periódicos" según el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 en los establecimientos educativos privados?

El propósito es permitir que los Consejos Directivos, representando a padres, estudiantes y exalumnos, establezcan sumas adicionales a matrícula, pensión, transporte, alojamiento y alimentación, considerando principios constitucionales como responsabilidad social, solidaridad, redistribución económica, equidad, calidad, participación, justicia e igualdad. Estos "otros cobros periódicos" deben basarse en el Proyecto Educativo Institucional, ser transparentes en el manual de convivencia y comunicarse durante el proceso de matrícula y a través del contrato de renovación, según corresponda. La adopción de estos cobros se sujeta a revisión por parte de los equipos de Inspección, Vigilancia y Supervisión para garantizar su conformidad con el PEI y procedimientos establecidos, evitando el abuso de esta figura y asegurando la responsabilidad financiera del establecimiento educativo.

El anterior concepto se brinda en los términos del artículo 28 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
12/01/2024 10:01:59 a. m.

WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Folios: 5
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
FABIO JEFFREY ROJAS PALACIOS
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:
WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2023



Para: Doctor
WALTER EPIFANIO ASPRILLA CÁCERES
Jefe
Oficina Asesora Jurídica

Eje temático: SOLICITUDES DE TRAMITES O CONCEPTOS A LA OFICINA
ASESORA JURIDICA

Asunto: Solicitud de concepto Secretaría de Educación de Bogotá

Respetado doctor Asprilla, reciba un cordial saludo.

Hemos recibido, proveniente de la Secretaría de Educación de Bogotá, la solicitud número 2023ER916254 relacionada con la expedición de concepto de la Oficina Asesora Jurídica sobre los siguientes interrogantes realizados por el rector del Colegio San Alejo, señor Carlos Roberto Ramos:

1. Que se tramite con el Ministerio de Educación Nacional, la corrección tipográfica del numeral cuarto (4.) del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015, compilatorio del Decreto 2253 de 1995 y se emita la fe de erratas.

En este aparte, el rector Ramos se refiere a la compilación en el Decreto 1075 de 2015 que eliminó el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 2253 que otorgaba la facultad a los colegios privados de cobrar a las familias los llamados "otros cobros periódicos" de manera obligatoria.

Al respecto, desde este Ministerio se ha indicado que al eliminarse ese numeral 4, los otros cobros periódicos quedan subsumidos a la voluntariedad que establece el inciso 2 del numeral 3 del artículo 2.3.2.2.1.4. del Decreto 1075 y por esta razón dentro de este rubro no pueden incluirse conceptos que sean inherentes a la prestación del servicio o que sean de carácter obligatorio para el universo de estudiantes del colegio.

En ese mismo sentido se pronunció la OAJ en concepto número 2018-IE-009419 de fecha 26 de febrero de 2018.

Teniendo en cuenta la solicitud del rector Ramos, desde el equipo de colegios privados se solicita la expedición de un concepto que pueda dar respuesta de fondo al ciudadano.

2. Si la propuesta por parte de la Dirección de Inspección y Vigilancia de Bogotá es dar un giro a la norma sobre LOS OTROS COBROS PERIÓDICOS, que debe ser mediante decreto reglamentario por parte del Gobierno Nacional, se hace indispensable crear una propuesta conjunta con la Mesa Distrital de Rectores Privados de Bogotá que garantice la participación, aplicación, interpretación, concertación y protección de los más de 400.000 estudiantes del sector educativo privado en la ciudad de Bogotá ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

En relación con esta solicitud se considera que es competencia de la entidad territorial.

Finalmente informamos que por competencia en la emisión de conceptos jurídicos que fijen la posición del Ministerio en asuntos del sector educación, dicha solicitud fue reasignada a través del sistema de gestión documental a su dependencia.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
21/12/2023 2:35:39 p. m.

OLGA LUCÍA FUENTES
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

Folios: 2
Anexos: 1
Nombre anexos: SOLICITUD BOGOTÁ.pdf

Elaboró:
ANA MARIA LEON MORENO
Contratista
Dirección de Cobertura y Equidad

Revisó:
FERNANDO ALBERTO GONZALEZ
VASQUEZ
Contratista
Dirección de Cobertura y Equidad

Aprobó:
OLGA LUCÍA FUENTES
Director Técnico
Dirección de Cobertura y Equidad

